

C-126-2012: JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL. ANUALIDADES. ENTE PÚBLICO NO ESTATAL. LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CARÁCTER VINCULANTE DE NUESTROS DICTÁMENES.

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) nos solicitó aclarar la primera conclusión de nuestro dictamen C-264-2011 del 25 de octubre de 2011, en la que se indicó que de conformidad con fallos reiterados de la Sala Segunda sobre el tema, JUPEMA, a pesar de ser un ente público no estatal, debe reconocer el pago de anualidades a sus servidores.

La gestión de JUPEMA se planteó para que esta Procuraduría aclarara: “1-Que esa conclusión no es vinculante para la Junta de Pensiones. 2-Que el alcance del mismo (sic.) se refiere a casos concretos que no alcanzan a la generalidad de los trabajadores de JUPEMA. 3-Que no existe jurisprudencia de la Sala Segunda respecto a la obligatoriedad del reconocimiento de anualidades cuando se cancela el salario mediante salario único. 4-Que no existe jurisprudencia de la Sala Segunda respecto a considerar a los entes públicos no estatales como parte del Estado patrono único”.

Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-126-2012 del 28 de mayo de 2012, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, consideró improcedente aclarar el dictamen mencionado, toda vez que en él se explicó, de manera amplia, las razones por las cuales JUPEMA está obligado al reconocimiento de anualidades. Además, se hizo referencia a otros fallos, dictados por la Sala Segunda de la Corte, después de la emisión del dictamen que se solicita aclarar, en los que se reiteró la obligación de JUPEMA de cancelar anualidades. Se advirtió además que el efecto vinculante de los dictámenes de la Procuraduría proviene de lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, por lo que no es posible, por vía de aclaración, desconocer el efecto que la ley le otorga a ese tipo de pronunciamientos. Finalmente, se indicó que ni la naturaleza vinculante [o no] de nuestros dictámenes, ni la existencia de jurisprudencia de la Sala Segunda sobre los temas específicos que se mencionan en la solicitud de aclaración, fueron consultados en la gestión que dio origen al dictamen C-264-2011, por lo que este último no podría ser oscuro ni omiso en lo que se refiere al tratamiento de esos temas